

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento que indica; 2) Acompaña documentos; 3) Acredita personería; 4) Solicita tener presente reserva de la información que indica.

ANT.: Res. Ex. N°1/Rol D-118-2020, de 27 de agosto de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol D-118-2020

ADJ.: Anexos en soporte digital.

Santiago, 1 de octubre de 2020

Catalina Urribari Jaramillo

Fiscal Instructora

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

MARIO GALINDO VILLARROEL, en representación de **Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Flor de Azucena N°111, oficina 71 B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio D-118-2020, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, Programa de Cumplimiento en relación a los cargos formulados en el resuelto I de la Resolución Exenta N°1/Rol D-118-2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “Superintendencia” o “SMA”).

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N° 20.417 (en adelante, "LO-SMA"), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, "el Reglamento"), en los términos que se exponen a continuación.

I.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

1. El proyecto de mi representada

Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón (en adelante “RECONSA”) es titular de la unidad fiscalizable “**Proyecto de urbanización y loteo Costa de Montemar VI etapa**”, ubicado en la comuna de Concón, Región de Valparaíso, consistente en un proyecto de urbanización y loteo del predio denominado “Remanente Lote 1 Costa Montemar”, que considera 4 lotes enajenables con una superficie de 12.692m², además de la extensión de la Calle Cornisa y el desarrollo de una bajada peatonal que une dicha calle con la Avenida Borgoño.

2. Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio

Conforme lo expresado en los considerandos de la Resolución Exenta N°1/Rol D-118-2020 (en adelante e indistintamente, Res. Ex. N°1, o “Formulación de Cargos”), el presente procedimiento se inició a partir de una denuncia ciudadana realizada con fecha 23 de julio de 2018, que manifestaba la elusión del proyecto a evaluación ambiental, acompañando un set de fotografías y copia de la carta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Costa de Montemar VI etapa” de Econonativa Consultores Ltda. para RECONSA de fecha 23 de enero de 2017.

A partir de la denuncia, la oficina regional de Valparaíso de esta Superintendencia requirió de información a mi representada y a la I. Municipalidad de Concón con fecha 2 de agosto de 2018. Seguidamente, el 8 de febrero de 2019, se efectuó una inspección ambiental en terreno que concluyó en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-240-V-SRCA en virtud del cual se declara que el proyecto no supera los valores establecidos en el art. 3, literal i.5.1 del D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, sin perjuicio de lo anterior, el día 8 de enero de 2020 y teniendo presente la sentencia Rol 10.477-2019 de la Corte Suprema, la SMA realizó otra actividad de inspección al proyecto, cuyo objetivo fue revisar el estado de ejecución y verificar la existencia de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). En el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2436-V-SRCA de dicha inspección, la autoridad concluye, entre otras cosas, que:

- El proyecto se encuentra materialmente fuera de los límites del Santuario de la Naturaleza establecidos en el D.S. N° 45/2012 del Ministerio del Medio Ambiente y sus obras se encuentran a 79 m. del límite norte (vértices 387 y 408) de dicho Santuario, por lo que, en la práctica, el proyecto puede ser considerado colindante al mismo.
- Se habría constatado que las obras gruesas del proyecto “Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa” se encuentran finalizadas.

- Se habría constatado además que el proyecto de urbanización y loteo intervino una superficie de 1,1 ha. de un total de 1,7 ha. que considera el proyecto según se señala en la Resolución Exenta N°122 de fecha 27 de abril de 2017 de la Dirección Regional (Valparaíso) del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Como hallazgo resultado de la inspección, el Informe DFZ-2020-2436-V-SRCA concluye que el proyecto cumpliría las condiciones para ser sometido al SEIA, por configurarse la tipología de ingreso al SEIA del art. 10 literal p), de la Ley 19.300, en relación con el art. 3 letra p) del Reglamento del SEIA.

En consecuencia, con fecha 27 de agosto de 2020, mediante la Res. Ex. 1, esta Superintendencia formuló un cargo a mi representada por el siguiente hecho, acto u omisión, al estimar que correspondería a la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental (RCA) sin contar con ella, con la clasificación de gravedad que se indica:

Tabla 1: Cargo formulado en Res. Ex. N°1

N°	HECHO INFRACCIONAL	TIPO DE INFRACCIÓN	GRAVEDAD
1	<i>Ejecución del proyecto “Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa” en el área protegida Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón” y afectación adyacente, al margen del SEIA.</i>	Art. 35 b) N°1; LOSMA	Gravísima Art. 36 N° 1; LOSMA

II.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la LOSMA y el Resuelvo V de la Res. Ex. N°1. Ello, pues esta parte fue notificada de manera personal el día 9 de septiembre de 2020, conforme lo dispuesto en el art. 46, inciso 3° de la Ley 19.880, y según da cuenta el acta de notificación personal, incorporada en el mismo expediente sancionatorio.

Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles indicado en el Resuelvo V de la Res.Ex. N°1 fue ampliado por el Resuelvo I de la Res. Ex. N°2/Rol D-118-2020, de 16 de septiembre de 2020, que concede la ampliación de plazo por 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

Se hace presente que atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el art. 6 del Reglamento, no existen impedimentos para que mi representada presente un Programa de Cumplimiento.

En efecto, ni RECONSA ni la unidad fiscalizable han sido sometidas a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco han sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia, y por último, no han presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por una infracción grave.

3. Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento.

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 de la LOSMA y el Reglamento. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el art. 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

De esta manera, para efectos de cumplir con dichos criterios de aprobación, los antecedentes de contenido del Programa de Cumplimiento que se presentan mediante este acto se refieren a:

1. Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.

De acuerdo al Cap. 2.1, i) de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento (SMA, 2018), para estos efectos se indica la misma descripción que se encuentra en la formulación de cargos, relativa a los hechos constitutivos de infracción, la que se contiene en el propio Plan de Acciones y Metas contenido en el Cap. III de esta presentación. Lo mismo ocurre con la normativa pertinente, indicada en el Cap. 2.1, ii) de la misma Guía.

2. Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción.

Tal como se indica en el Cap. 2.1, iii) de la Guía antes citada, mi representada efectúa un estudio acabado de los potenciales efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir producto de la infracción imputada, estableciendo además la forma en que éstos se eliminan, contienen o reducen (numeral iv, Cap. 2.1), y omitiendo la fundamentación de la imposibilidad de eliminar efectos producidos (numeral v, Cap. 2.1) por no ser aplicable al caso de marras.

En este sentido, se adjunta en Anexo 1 de esta presentación el “Estudio para la determinación de Efectos. Procedimiento Rol D-118-2020”, elaborado por Gestión

Ambiental Consultores (GAC), de fecha 1 de octubre de 2020, y mediante el cual se analiza pormenorizadamente todas y cada una de las variables ambientales involucradas en el presente procedimiento sancionatorio, concluyendo que el efecto negativo de la infracción imputada es similar al que ha descrito esta Superintendencia en el Cons. 43 de la formulación de cargos, es decir, la incertidumbre que puede generar el no contar con una línea de base ambiental para la ejecución de las obras descritas en la misma resolución, lo que comprometería el seguimiento de las variables ambientales durante la ejecución del proyecto. Asimismo, se analizó una potencial alteración de un ecosistema frágil presente en un ambiente dunar que incluiría especies endémicas no clasificadas según el RCE del MMA.

3. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento.

De acuerdo al Cap. 2.2, de la Guía, se adjunta en el capítulo siguiente el Plan de Acciones y Metas mediante el cual se proponen las medidas necesarias para volver al estado de cumplimiento.

Para ello, en primer lugar se propone la suspensión de las obras objeto de la formulación de cargos hasta la obtención de la RCA favorable del proyecto (Acción N° 1).

En tanto, y dado que el efecto negativo detectado por el Estudio adjunto en Anexo 1 ha coincidido con el diagnóstico inicial efectuado por esta Superintendencia en la formulación de cargos, se concluye que el propio ingreso al SEIA es una medida suficiente para eliminar la incertidumbre de no contar con una línea de base formalizada y evaluada por el órgano competente en materia de evaluación (SEA) (Acción N° 2).

Luego, y considerando que un efecto negativo adicional es la potencial alteración de un ecosistema frágil presente en un ambiente dunar que incluiría especies endémicas no clasificadas según el RCE del MMA, el titular propondrá (Acción N° 3), la revegetación de áreas colindantes al proyecto.

En consecuencia, la principal meta asociada al presente Programa precisamente es obtener la calificación ambiental favorable del proyecto, haciéndose cargo de un efecto negativo potencial en un ambiente frágil como el dunar, componiendo el Plan de Acciones de cuatro medidas: i) suspensión de obras hasta obtención de RCA favorable; ii) el ingreso al SEIA mediante un Estudio de Impacto Ambiental; iii) revegetar un área circundante al proyecto considerado en la formulación de cargos; y iv) una acción alternativa correspondiente al reingreso del proyecto dada la materialización de los impedimentos que en la misma acción se describen.

4. Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento.

En tanto, se adjunta en el Cap. IV de esta presentación del Plan de Seguimiento asociado al presente Programa de Cumplimiento el que básicamente considera un plazo de 7 meses para el ingreso del proyecto al SEIA, mientras que se estima un plazo de 9 meses para su aprobación, considerando los plazos legales de tramitación, sumando entonces 16 meses totales para la ejecución del Programa (acción de más larga data).

En tanto, se establece también la correlación de reportes trimestrales de cumplimiento en razón de los plazos que se encuentran involucrados, por regla general, en la evaluación de un proyecto mediante la vía de ingreso propuesta en este instrumento.

Finalmente, en el Cap. V de esta presentación se adjunta el cronograma del Programa en el cual se establezcan los plazos de ejecución de las acciones comprometidas en el Plan de Acciones, y de la entrega de los reportes comprometidos en el Plan de Seguimiento de acuerdo al Cap. 2.4 de la Guía.

5. Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

Finalmente, se adjuntan los antecedentes necesarios para determinar el costo estimado de la acción, el que se extrae de Anexo 2 de esta presentación, y en parte del mismo Anexo 1 (en relación a lo propuesto en Acción N° 3).

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido por la SMA para la presentación de programas de cumplimiento, conforme a lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2018.

Por su parte, la información técnica y de costos estimados que funda la propuesta de programa de cumplimiento se acompaña en anexos, en soporte digital, que forman parte integrante de esta presentación y cuyo detalle se desglosa al final de la misma.

Se hace presente que, tratándose la Acción N° 2 y 3 de acciones por ejecutar, la información de costos que se acompaña constituye una aproximación a los valores que podría implicar la ejecución de las acciones propuestas, lo que será finalmente precisado y acreditado en el Reporte Final de Cumplimiento, cuando se acreditarán los costos incurridos.

En consecuencia, el plazo total del plan de acciones y metas es de 16 meses y el costo total estimado del presente Programa de Cumplimiento es de \$360.043 miles de CLP.

III.
PLAN DE ACCIONES Y METAS
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-118-2020

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Ejecución del proyecto “Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa” en el área protegida Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón” y afectación adyacente, al margen del SEIA.
NORMATIVA PERTINENTE	Artículo 8 y 10 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Artículo 3 del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	De acuerdo al Estudio para la Determinación de Efectos en procedimiento Rol D-118-2020, SMA, adjunto en Anexo 1 de esta presentación, los efectos sintéticamente establecidos son: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vulneración al sistema legal ambiental y del consecuente seguimiento que la Superintendencia del Medio Ambiente pudo haber efectuado a las variables ambientales evaluadas oportunamente en una Resolución de Calificación Ambiental. 2. Potencial alteración de un ecosistema frágil presente en un ambiente dunar que incluiría especies endémicas no clasificadas según el RCE del MMA.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Dadas las conclusiones del Estudio adjunto en Anexo 1, el propio ingreso al SEIA constituye una medida suficiente para eliminar la incertidumbre de no contar con una línea de base formalizada y evaluada por el órgano competente en materia de evaluación (SEA) (Efecto N° 1). Luego, para el efecto N° 2 indicado anteriormente, se propone una medida de revegetación que logre el enriquecimiento de un área circundante al proyecto.
2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS	

2.1 METAS

- Suspensión de obras objeto de formulación de cargos hasta la obtención de la RCA favorable del proyecto.
- Obtener la calificación ambiental favorable del proyecto sometido a evaluación.
- Revegetación que logre el enriquecimiento de un área circundante al proyecto.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
N/A	Acción			Reporte Inicial	
	Forma de Implementación			Reporte final	

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción	La suspensión de obras se	No realizar ningún tipo de obras hasta la obtención de la RCA	Reporte Inicial	0	Impedimentos
	Suspensión de obras hasta obtención de una RCA			Registro fotográfico georreferenciado y		N/A

<p>favorable, conforme a la Acción N° 2.</p>	<p>implementó a partir del día 14 de junio de 2019 y se extenderá hasta obtener la RCA favorable.</p>	<p>favorable.</p>	<p>fechado, de carácter quincenal, que muestre la completa detención de la obra, desde el mes de octubre de 2020.</p>		
<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reportes de avance</p> <p>Registro fotográfico georreferenciado y fechado, de carácter quincenal, que muestre la completa detención de la obra durante toda la ejecución del Programa de Cumplimiento.</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
<p>La suspensión de todas las obras se realizó a contar del día 14 de junio de 2019, en conformidad al Oficio DOM N°241, de 11 de junio de 2019, notificado a RECONSA con fecha 13 de junio de 2019.</p> <p>En concreto, desde ese día se suspendieron las obras y se desinstaló y retiró toda maquinaria e insumos vinculados al referido proyecto.</p>			<p>Reporte final</p>		<p>N/A</p>
			<p>Consolidado de registros fotográficos georreferenciados y fechados que acredite la detención de las obras durante toda la ejecución del Programa.</p>		

La paralización será permanente hasta la obtención de la RCA favorable comprometida en la Acción N° 2, aplicándose exclusivamente a las faenas contenidas en la Res. Ex. N° 1/Rol D-118-2020, excluyendo por tanto lo siguiente:

1. Obligaciones de mantención de áreas verdes tales como el riego ejecutado por personal propio o terceros.
2. Faenas eventuales de mantención de obras de servicio público, ejecutadas por las propias concesionarias de estos servicios (colector de alcantarillado de aguas servidas, colector de aguas lluvias y red eléctrica).

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIF	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
------------	-------------	--------------------	-----------------------------	------------------------	------------------	-------------------------

ICADOR	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
2	<p>Acción</p> <p>Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto “Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa”, y obtención de RCA favorable.</p>	<p>En un plazo total de 16 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento (elaboración y tramitación total del EIA).</p>	<p>Obtención de una RCA favorable.</p>	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de ingreso al SEIA. • Resolución de admisibilidad. • ICSARAS. • Adendas. • Resoluciones de suspensión de plazo si aplica. • ICE. • RCA favorable. 	<p>\$228.429¹</p>	<p>Impedimentos</p> <p>1. En razón del breve plazo que se propone para la elaboración de un EIA, y considerando las complejidades que demandan los requisitos para su elaboración, se establece como impedimento el término anticipado del procedimiento de acuerdo al art. 15 bis de la Ley N° 19.300 en relación con el art. 36 del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>2.- Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular,</p>

¹ Costo estimado y extraído desde propuesta económica adjunta en Anexo 2 de esta presentación.

		<p>debidamente justificadas, tal como la exigencia en ICSARAs de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación.</p>
<p>Forma de Implementación</p>	<p>Reporte final</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
<p>Tramitación diligente del procedimiento de evaluación ambiental hasta la obtención de una RCA favorable para el "Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa", que considerará al menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluación de partes y obras vinculadas a la formulación de cargos contenida en Res. Ex. N° 1/Rol D-118-2020. 2. Evaluación de obras y actividades pendientes, suspendidas en razón de lo dispuesto en la Acción N° 1, consistentes en la conexión de servicios 	<ul style="list-style-type: none"> • RCA favorable. • Respaldo contable de costo de elaboración y tramitación del EIA. • Copia de comprobante de actualización del sistema de RCA en la SMA. 	<p>Para los impedimentos antes descritos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Impedimento 1: Reingreso del proyecto en un plazo máximo de 3 meses, activando la Acción Alternativa N° 4. 2.- Ante el retraso en la obtención de la RCA, se dará aviso a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la verificación del impedimento, solicitando un nuevo plazo para dar cumplimiento a la acción.

	<p>sanitarios, empalmes eléctricos, entre otros.</p> <p>3. En razón de lo dispuesto en el Estudio para la Determinación de Efectos (GAC), se incluye la ejecución de un Estudio Botánico para establecer la presencia de la especie <i>Oenothera grisea</i>.</p> <p>El plazo para la elaboración del EIA será de 7 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento, mientras que el plazo para su tramitación se someterá a los plazos legales de tramitación (art. 15 y 16, Ley N° 19.300), es decir, 120 días hábiles, prorrogables a 180 días hábiles, contados desde la dictación de la respectiva resolución que lo declare admisible (máximo de 9 meses), sin perjuicio de la verificación de los impedimentos descritos para la presente acción.</p>				
3	Acción	En un plazo de Acciones de revegetación que	Reportes de avance	\$131.614 ²	Impedimentos

² Costo estimado de acuerdo a presupuesto indicado en p. 33 del Estudio para la Determinación de Efectos (Anexo 1).

Revegetar un área circundante al proyecto.	7 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.	consideran el cubrimiento de una superficie de 0,77 ha ubicada en áreas circundante del proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> Informe técnico que acredite avances de actividades de revegetación y que incluirá registros fotográficos fechados y georreferenciados. 	N/A
Forma de Implementación			Reporte final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>En razón de lo indicado en el Estudio para la Determinación de Efectos (Anexo 1) se propone una medida de cuidado que logre como fin el enriquecimiento de un área circundante al proyecto .</p> <p>Ello, pues la construcción del camino pudo provocar efectos sobre la vegetación relacionados con la alteración de un ecosistema frágil vinculado a una porción de dunas, según se indica en el mismo Anexo 1.</p> <p>Las especies vegetales a incorporar son las especies que se encuentran actualmente dentro de las dunas de Con-Con, en especial <i>Carpobrotus chilensis</i> y <i>Chorizanthe</i></p>			<ul style="list-style-type: none"> Informe técnico que acredite avances de actividades de revegetación y que incluirá registros fotográficos fechados y georreferenciados. Respaldo contable que acredite ejecución de la acción. 	N/A

vaginata, las cuales tienen una capacidad fijadora de la duna.

La medida se implementará en áreas circundantes al proyecto en una superficie de 0,77 ha de cubrimiento, de acuerdo a lo indicado en p. 32 del Anexo 1, para mantener las características de cobertura vegetal existentes previo a la intervención, entregando elementos de naturalidad al paisaje dunar.

2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
4	Acción	2	Reingreso al SEIA en el plazo máximo de 3 meses.	Reingreso en plazo comprometido y obtención RCA en plazo indicado en Acción N° 2.	Reportes de avance	Costo incluido en Acción N° 2.
	Reingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del EIA, para obtención de RCA favorable.				<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de reingreso al SEIA. • Resolución de admisibilidad. 	
	Forma de implementación				Reporte final	

<p>En caso que se verifiquen los impedimento de la Acción N° 2, se someterá nuevamente a evaluación ambiental el proyecto hasta obtener la calificación ambiental favorable.</p>				<ul style="list-style-type: none"> • RCA favorable. • Respaldo contable de costo de reingreso y tramitación del EIA. • Copia de comprobante de actualización del sistema de RCA en la SMA. 	
--	--	--	--	---	--

**IV.
PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS**

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS			
3.1 REPORTE INICIAL			
REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.			
PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Suspensión de obras hasta obtención de una RCA favorable, conforme a la Acción N° 2.	
3.2 REPORTES DE AVANCE			
REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.			
PERIODICIDAD DEL	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA

REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Bimensual (quincenal)		en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar. Para ello, se considerará la entrega de cada reporte dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles desde finalizado el trimestre respectivo, el que se computa desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Suspensión de obras hasta obtención de una RCA favorable, conforme a la Acción N° 2.	
	2	Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto “Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa”, y obtención de RCA favorable.	
	3	Revegetar un área circundante al proyecto.	
	4 (sólo en caso de activarse impedimento Acción N°2)	Reingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del EIA, para obtención de RCA favorable.	
3.3 REPORTE FINAL			
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.			
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Suspensión de obras hasta obtención de una RCA favorable, conforme a la Acción N° 2.	
	2	Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto “Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI	

		Etapa", y obtención de RCA favorable.
	3	Revegetar un área circundante al proyecto.
	4 (sólo en caso de activarse impedimento Acción N°2)	Reingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del EIA, para obtención de RCA favorable.

**V.
CRONOGRAMAS (*)**

4. CRONOGRAMA³																
EJECUCIÓN ACCIONES		En Meses <input checked="" type="checkbox"/>			En Semanas <input type="checkbox"/>			Desde la aprobación del programa de cumplimiento								
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1																
2																
3																
ENTREGA REPORTES		En Meses <input checked="" type="checkbox"/>			En Semanas <input type="checkbox"/>			Desde la aprobación del programa de cumplimiento								
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Reporte Inicial																
Reporte de Avance 1																
Reporte de Avance 2																
Reporte de Avance 3																
Reporte de Avance 4																
Reporte de Avance 5																
Reporte Final																

³ De acuerdo al Cap. 2.4 de la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente (p. 20) se omite del cronograma la acción alternativa considerada en esta propuesta (Acción N° 4).

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

SE SOLICITA A UD. tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma, y en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

VI.

ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

SOLICITO A UD. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos adjuntos en soporte digital en el siguiente link:

Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle:

ANEXO 1: Estudio para la Determinación de Efectos, Procedimiento Rol D-118-2020, SMA, elaborado por Gestión Ambiental Consultores (GAC), y sus anexos.

ANEXO 2: Propuesta técnica económica para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

ANEXO 3: Copia de Escritura Pública de mandato judicial y administrativo de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A a Mario Galindo Villaroal y otros, otorgada con fecha 23 de septiembre de 2020 en la Notaría Pública de Viña del Mar de don Luis Fischer Yavar, bajo el Repertorio N°16193-2020.

VII.

ACREDITA PERSONERÍA

Solicito a Ud., tener presente que mi personería para actuar en este procedimiento administrativo ha sido otorgada mediante Escritura Pública otorgada con fecha 23 de septiembre de 2020 en la Notaría Pública de Viña del Mar de don Luis Fischer Yavar, bajo el Repertorio N°16193-2020, cuya copia se adjunta en Anexo 3 de esta presentación.

VIII. SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA

Mediante la presente petición, vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos al presente Programa de Cumplimiento, conforme se expondrá.

Que, en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”), en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información del anexo 2 de esta presentación.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter técnico y comercial sensible y estratégico para mi representada y para el consultor que la ha elaborado, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación técnicos elaborados por un tercero, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquel.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico” (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) *“La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.*

En el presente caso, la reserva se ajusta precisamente a lo indicado con anterioridad, al menos, por dos motivos:

1. Se trata de presupuestos asociados a la presentación de servicios o adquisición de servicios por parte de terceros, en relación al rubro que desempeña, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de administración de RECONSA y del contratista o proveedor. En otras palabras, el conocimiento de este tipo de presupuestos puede comprometer negociaciones tanto con el consultor como con otros participantes en procesos de licitación de este mismo tipo.
2. En segundo lugar, como vuestra autoridad puede observar, la propuesta desde un punto de vista técnico demuestra una metodología propia del consultor que puede comprometer el know how desarrollado para este tipo de procesos y cuya divulgación afectaría su derecho comercial desde que puede servir de "modelo" para otras compañías que desarrollan el mismo giro.

Así, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas del tercero involucrado, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

POR TANTO, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.

**MARIO
ALBERTO
GALINDO
VILLARROEL**

Firmado digitalmente
por MARIO ALBERTO
GALINDO
VILLARROEL
Fecha: 2020.10.01
12:35:46 -03'00'

MARIO GALINDO VILLARROEL
pp. Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.